



Cóbano, 18 de febrero de 2021

Oficio N.º
OA- AIM-01-2021

Señor
Favio López Chacón
Intendente Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO

Estimado señor

Asunto: Advertencia acerca de la participación del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en la distribución de regalos a niños y niñas de familias de escasos recursos del distrito.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno N°. 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano, procurando validar y mejorar sus operaciones y a contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, a proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido y conforme a las competencias establecidas a las auditorías internas en el artículo 22 de la citada Ley, en su inciso d) se señala que **las auditorías deben advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.**

En ese contexto informarle que esta Auditoría atendió una denuncia ciudadana acerca de la utilización de recursos (funcionarios y vehículos) del Concejo en horas laborales para actividades ajenas a sus competencias, relacionadas con la envoltura y distribución de juguetes respecto de los cuáles también se tiene la incertidumbre si se trataban de bienes recibidos por el Concejo y de ser así, en qué condiciones se recibieron.

Al respecto, esta Auditoría Interna procedió a realizar las indagaciones y verificaciones correspondientes con el fin de determinar que se garantice la protección de patrimonio del Concejo contra cualquier uso indebido o irregular y de que se cumpliera el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, estableciéndose lo siguiente:

- a) Según las indagaciones realizadas, algunos funcionarios del Concejo Municipal de Distrito, incluyendo al Señor Intendente participaron los días 23 y 24 de diciembre de 2020 en una actividad de preparación y distribución de juguetes destinados a niños y niñas de familias de escasos recursos del Distrito, los cuales fueron adquiridos por una persona particular que los ofreció para ser entregados a ese grupo de la población. Como parte de las revisiones efectuadas por esta unidad fiscalizadora, se comprobó que el Concejo no dispuso de sus recursos presupuestarios para la compra de los juguetes.

Conforme la información suministrada, la compra la realizó una persona ciudadana del distrito con el fin de que fueran entregados a los niños y niñas del distrito, para lo



cual, tanto este Concejo como otras entidades públicas como la fuerza pública, policía turística y voluntarios de grupos organizados, colaboraron con la preparación y distribución de los regalos a las familias de escasos recursos del Distrito.

En cuanto a la participación del Concejo Municipal de Distrito en las actividades de envoltura, preparación de los regalos y la distribución, se estableció que participaron siete funcionarios (incluyendo al Sr. Intendente), quienes en esos días se encontraban laborando, pero el Concejo estaba cerrado a la atención de público por haberse anunciado vacaciones colectivas. En el caso de los funcionarios que participaron en estas labores, no se tuvo evidencia de que se presentará alguna incidencia en el desarrollo de sus tareas habituales.

Por otra parte, se determinó, que el Concejo Municipal de Distrito facilitó sus instalaciones para envolver los regalos y colaboró con la distribución de los mismos, para lo cual, también se utilizó un vehículo del Concejo (boletas de control números INT-2020-49 e INT-2020-50).

En relación con las acciones llevadas a cabo por la Administración del Concejo, si bien, el Código Municipal, establece que como gobierno municipal, debe velar por el bienestar e intereses de sus comunidades, no se tomaron las medidas de control interno pertinentes para garantizar y visibilizar la transparente participación institucional y la rendición de cuentas que evidenciará que se trataba de una colaboración institucional a una iniciativa que pretendía beneficiar a un segmento de la población del distrito económicamente vulnerable.

En ese sentido, el Código Municipal en su artículo 1º señala que:

*“Artículo 1º.-El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, **por medio del gobierno municipal.**”* (el destacado no es del original).

El artículo 3º de dicho código indica entre otros aspectos relevantes que:

*“(…)
El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.
(...)”*

La Ley General de Control Interno N° 8292 en el artículo 7º ordena:

“Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y



competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.”

Por su parte, el artículo 8º de esa Ley establece:

“Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

(...)

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

Como efecto de la situación comentada se tiene que la falta de acciones efectivas de control incrementó los riesgos de que se percibiera una actuación institucional apartada del marco jurídico y eventualmente con una afectación a la hacienda pública.

- b) Por otro lado, se determinó que, en la participación de funcionarios del Concejo y la disposición de un vehículo de la entidad en las actividades de preparación y entrega de regalos a niños y niñas de familias de escasos recursos del Distrito, adquiridos por una persona particular, no medió un documento en el cual se estableciera el alcance de la participación del Concejo.

Como parte de la información obtenida se indica que la actividad no fue organizada por la Administración y lo que se hizo fue dar apoyo, junto con otras entidades públicas y privadas que operan en el distrito. Que la colaboración se dio para atender una situación de especial interés para los menores de edad y la colaboración del Concejo se dio en la medida de sus posibilidades.

De acuerdo con las indagaciones realizadas, no es sino hasta el momento en que se desarrolla este estudio que la Administración conforma el respectivo expediente de la documentación que sustenta la participación del Concejo en esta actividad con fines benéficos, importante para visibilizar la participación transparente de la institución.

La Ley General de Control Interno N° 8292 señala en su numeral 16:

“Artículo 16.-Sistemas de información. Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse



las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.”

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

“a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requerido para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno (...).”

La situación comentada evidencia la ausencia de controles efectivos que permitan a la Administración Activa, disponer de las medidas orientadas a sustentar gestiones como las comentadas en este documento de modo que se identifique y registre la información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la instancia que la necesite, en la forma y dentro del plazo requerido para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades.

Como efecto de la situación comentada se reitera el incremento de los riesgos de que se perciba la ejecución de una actuación institucional apartada del marco jurídico y eventualmente con una afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en aras de la transparencia institucional y de fortalecer el control interno del Concejo, cumpliendo con lo que establece el artículo 8º incisos a) y d) de la Ley General de Control Interno, de resguardar y proteger el patrimonio del Concejo y atender el ordenamiento jurídico y técnico, se advierte a la Intendencia que se deben de adoptar las medidas de control respectivas, para que, cuando se dé la participación del Concejo en actividades que propicien el bienestar y los intereses de la ciudadanía, organizadas por otras entidades sean públicas o privadas, se formalice mediante la suscripción de un documento en el cual se establezca el alcance de la participación del Concejo. Asimismo, se conforme el debido expediente que contenga toda la documentación atinente a la intervención del Concejo y de las condiciones en que esta se realizó.

Atentamente,

Licda. Maricel Rojas León M.Sc.
Auditora Interna

MRL/

Ci Concejo
Expediente
Archivo